ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado N° I-2025-5195
Fecha 19-01-2025 - 13:11
Folios 4 Anexos
Radicador: MARIA STELLA HERRERA MENDOZA 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRAMITE con el codigo de verificación: 9YX3K

Bogotá D.C., enero de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos
Secretaría de Educación del Distrito

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión de Acta de Prórroga Nº 03 a la Suspensión Nº 03 Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3950731 de 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL - PREDIO THEILARD DE CHARDAN – LA CAROLINA DE LA LOCALIDAD 11 – SUBA".* **Proyecto**: Estudios Técnicos y Diseños para la construcción de infraestructura para primeras infancias nuevas - predio Theilard De Chardan – La Carolina De La Localidad 11 – Suba.

Respetada doctora,

Remito para su trámite, de acuerdo con su competencia, el Acta de Prórroga Nº 03 de la Suspensión Nº 03 del contrato mencionado en el asunto.

Lo anterior, con el fin de proceder con la prórroga Nº 3, por un plazo de 2 meses, es decir, desde el 17 de enero de 2025 hasta el 17 de marzo de 2025, con fecha de reinicio el 18 de marzo de 2025, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión correspondiente.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SED

Revisó: Johnson Mario Cansario Pérez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera R - Abogada Contratista DCCEE – SED

Proyectó: Maria Estela Herrera Mendoza– Contratista DCCEE – SED
Anexo: Acta de Prórroga Nº 03 a la Suspensión Nº 03

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – DCCEE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº CO1.PCCNTR.3950731 del 19 de septiembre de 2022

ACTA DE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del 2025, **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 16.070.546 de Manizales, en su calidad de Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, como supervisor del Contrato de Interventoría, **MARÍA ESTELA HERRERA MENDOZA** identificada con cédula de Ciudadanía Nº 52.533 792 de Bogotá D.C. como apoyo a la Supervisión y **ORLANDO RIVERA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.311.791 de Bogotá D.C.**,** en su calidad de representante Legal del **CONSORCIO KALROY SED 045** con NIT. 901.628.243-8, en su condición de interventor, convinieron suscribir el Acta de Prórroga Nº 3 a la Suspensión Nº 3 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL - PREDIO THEILARD DE CHARDAN – LA CAROLINA DE LA LOCALIDAD 11 – SUBA.
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	01-03-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31-08-2023
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN Nº 1:	14-07-2023
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	12-10-2023
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	11-11-2023
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO LUEGO DE PRÓRROGA Nº 2 DE SUSPENSIÓN Nº 1:	10-01-2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2:	10-01-2024
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2:	NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2:	13-04-2024
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2:	TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO LUEGO DE PRÓRROGA Nº 1 DE SUSPENSIÓN Nº 2:	16-05-2024
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN Nº 3:	30-05-2024

TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	CIENTO DOCE (112) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	19-09-2024
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	18-11-2024
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	17-01-2025
TÉRMINO DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	DOS (2) MESES
FECHA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	17-03-2025
FECHA DE REINICIO LUEGO DE PRÓRROGA Nº 3 DE SUSPENSIÓN Nº 3:	18-03-2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	21-04-2025

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3

En cumplimiento del objeto del contrato antes referido, se dio inicio y trámite al concurso de méritos (concurso de arquitectura) No. SED-CM-A-DCCEE-070-2022, Concurso Público de Anteproyecto: "AMBIENTES INNOVADORES Y SOSTENIBLES PARA LA EDUCACIÓN EN LA RURALIDAD DE BOGOTÁ D.C.", proceso que planteaba como premio la adjudicación de contratos de consultoría cuyo objeto corresponde a la: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL".

Así las cosas, el contrato en mención en su estudio previo, establece que:

"LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL. - El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

I. Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.
II. Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.
III. Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.
IV. Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.
V. Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El

	tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital. En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista. El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños. *VI. Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.* *VII. El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes."* De conformidad con lo anterior, el contrato ha tenido suspensiones que atienden a lo previsto en los estudios previos, de acuerdo con la estructuración que se efectúo por parte de la SED, en consideración a conocimiento técnico y dinámica propia del contrato de consultoría de diseños que se contrató, así las cosas, A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que preceden y a desarrollar los fundamentos que respaldan el ACTA DE PRÓRROGA N.º 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3, en los siguientes términos: • El 1 de marzo de 2023, se suscribió entre las partes el Acta Inicio del Contrato de Consultoría N° 3032 del 19 septiembre de 2022. • El día 14 de julio de 2023, se suscribió Acta de suspensión N° 1 por un término de (90) días calendario al Contrato de Consultoría No. 3032 del 2022, teniendo en cuenta que se encontraba en curso el trámite de cabida y linderos desde el 11 de julio de 2023, ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. • El día 12 de octubre de 2023 se suscribió Acta de prórroga No. 1 a la suspensión N° 1 por un término de (30) días calendario, teniendo en cuenta que la motivación que dio origen a la suspensión No.1 no había sido subsanada. • El día 11 de noviembre de 2023 se suscribió Acta de prórroga No. 2 a la suspensión N° 1 por un término de (60) días calendario, teniendo en cuenta que la motivación que dio origen a la suspensión No. 1 no se habían superado. • El día 10 de enero de 2024, se suscribió Acta de Suspensión N° 2 de la consultoría No. 3032 del 2022, teniendo en cuenta que se encontraba en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana 1. • El día 13 de abril de 2024, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión N°2 del contrato de consultoría, teniendo en cuenta que no se había superado las causas que dieron origen ante la Curaduría Urbana N°1 mediante consecutivo Nº 013817 del 30 de noviembre de 2023. • El día 30 de mayo de 2024, se suscribió la Suspensión No. 3 de la consultoría No. 3032 del 2022, teniendo en cuenta la radicación del proyecto ante la Curaduría Urbana 1 desde el día 30 de noviembre de 2023 para lo cual se realizó un traslado del expediente de la solicitud de licencia de construcción con Radicado en legal y debida forma 11001-1-24-0451 y que de acuerdo a los tiempos estipulados en los Artículos 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 para la obtención de la licencia correspondiente. • El 30 de mayo de 2024 se suscribió la Suspensión No. 3 de la consultoría No. 3032 de 2022, teniendo en cuenta que el proyecto de licenciamiento fue radicado ante la Curaduría Urbana No. 1 el 30 de noviembre de 2023. En este proceso, se realizó el traslado del expediente correspondiente a la solicitud de licencia de construcción, identificado con el número de

radicado 11001-1-24-0451, en legal y debida forma. Esto se llevó a cabo conforme a los plazos estipulados en los artículos 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, necesarios para la obtención de la licencia respectiva.

- El 19 de septiembre de 2024, se suscribió la Prórroga Nº 1 a la Suspensión Nº 3 teniendo en cuenta que el día 19 de junio de 2024 la Curaduría Urbana 1 emitió acta de observaciones al expediente 11001-24-0451, a la cual se le dio respuesta de subsanación el 21 de agosto de 2024.

- El 18 de noviembre de 2024, se suscribió la Prórroga Nº 2 a la Suspensión Nº 3 teniendo en cuenta que al día 18 de noviembre de 2024 la causal que motivó en lo siguiente:

 a. *(…) a la fecha no se obtiene respuesta, por lo tanto, la causal que motiva la vigente suspensión no se ha superado, nos permitimos reiterar la solicitud de prórroga 1, a la suspensión 3 por un término de 60 días hábiles.*

 b. *Por lo anterior y sumado a que mediante oficio PITC_075-2024-10-16, en donde se informa acerca del ACTO DE VIABILIDAD Y PAGO DE EXPENSAS del cual se recibe notificación el 15 de octubre, se cuenta con 30 días para acreditar ante la curaduría el pago de expensas e impuestos de delineación urbana, dando como fecha límite el 28 de noviembre.*

 Adicionalmente, aunado al plazo de pago anteriormente descrito, de acuerdo a la Resolución 050 de 2014 de la Personería de Bogotá, la cual determina:

 (…) La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ejerce la función de Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C. a través de los abogados delegados por el Personero de Bogotá D.C. en los procedimientos administrativos que versen sobre los siguientes asuntos:

 3. Licencias urbanísticas en todas sus modalidades en predios de titularidad del Distrito Capital.

Así las cosas, la supervisión de la SED encuentra PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 03 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº CO1.PCCNTR.3950731 del 19 de septiembre de 2022, por un periodo de 60 días calendario, a partir del 17 de enero hasta el 17 de marzo de 2025 o hasta que supere la motivación principal de la suspensión, esto es, que se cuente con "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO" para el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3032.

La presente Prórroga Nº 3 a la Suspensión Nº 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº CO1.PCCNTR.3950731 del 18 de noviembre de 20222, se justifica en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho privado, introducido por los artículos 13,32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como también lo estipuló el contrato de consultoría en su CLAUSULA 20 SUSPENSIÓN: "*El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma*.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes."

En el mismo sentido, el Estudio Previo publicado como parte integral del proceso de selección No. SED-CM-A-DCCEE-016-2022 que dio origen al contrato de consultoría, estableció en el PLAZO DE EJECUCION – SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTURAL, lo siguiente:

"(…) El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalaran las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato" (…)

El contratista acepta un reinicio anticipado del contrato, de acuerdo con el estado del trámite ante la entidad competente y/o en el escenario en que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

	La presente prórroga Nº 3 a la suspensión Nº 3 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o erogación presupuestal imputable a la Entidad.

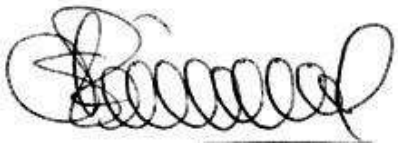
Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



Supervisor
ANDRÉS IVANNO GALLEANI TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
DIRECTOR - DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS



Apoyo a la Supervisión
MARIA ESTELA HERRERA MENDOZA
C.C 52.533.792 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS



Interventor
ORLANDO RIVERA MORA
C.C 79.311.791 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO KALROY SED 045

Revisó: Carlos Andrés Pena Méndez – Grupo Ad DCCEE – SED
Johnson M. Cansario Pérez – Ingeniero Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera R - Abogada Contratista DCCEE – SED

Elaboró: María Estela Herrera Mendoza– Contratista DCCEE – SED

Bogotá D.C., 14 de enero de 2025
CS. KALROY-474-001-2025

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
Atn. Ing. **ARTURO ROJAS TORRES**
Contratista Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos DCCEE
Av. El Dorado N. 66-63
arojast@educacionbogota.gov.co
Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría N° CO1.PCCNTR.3950731; cuyo objeto es: "*Interventoría integral a los contratos de elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de infraestructura para primeras infancias nuevas en predios designados por la secretaria de educación del distrito en diferentes localidades del distrito capital-* **THEILARD DE CHARDAN (LA CAROLINA).**

Asunto: Solicitud de Prorroga 3 a la Suspensión No. 3.

Respetados señores:

Cordial saludo, el **CONSORCIO KALROY SED 045**, en la ejecución de su contrato de interventoría **N° CO1.PCCNTR.3950731** cuyo objeto es: " Interventoría integral a los contratos de elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de infraestructura para primeras infancias nuevas en predios designados por la secretaria de educación del distrito en diferentes localidades del distrito capital- THEILARD DE CHARDAN (LA CAROLINA)", y teniendo en cuenta la solicitud del consultor **FP- OFICINA DE ARQUITECTURA S.A.S** que mediante Oficio **PITC_007-2025-01-13** del 13 de enero de 2025 y en la ejecución de su contrato de consultoría **No. 3032-2022**, solicita la prorroga 3 a la suspensión No. 3 del contrato, bajo los siguientes argumentos:

Y que de acuerdo al acta de Prorroga 1 a la suspensión 3, en donde se expresa:

(…) el día 19 de junio de 2024 la Curaduría Urbana 1 emite acta de observaciones al expediente 11001-24-0451 a la cual se le brinda respuesta otorgando los insumos necesarios para subsanar las observaciones el día 21 de agosto de 2024.

PITC_07-2025-01-13

Medellín, enero de 2025

Señor:
ORLANDO RIVERA MORA
Representante legal
CONSORCIO KALROY SED 045
Bogotá, Colombia

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA No.3032 DE 2022
ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA 2, A LA SUSPENSIÓN 3

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos solicitar Prorroga 3, a la suspensión 3 del contrato en referencia basados en qué:

De acuerdo al acta de Prorroga 1 a la suspensión 3, en donde se expresa:

> *(…) el día 19 de junio de 2024 la Curaduría Urbana 1 emite acta de observaciones al expediente 11001-24-0451 a la cual se le brinda respuesta otorgando los insumos necesarios para subsanar las observaciones el día 21 de agosto de 2024.*
>
> *(…) a la fecha no se obtiene respuesta, por lo tanto, la causal que motiva la vigente suspensión no se ha superado, nos permitimos reiterar la solicitud de prorroga 1, a la suspensión 3 por un término de 60 días hábiles.*

Y de acuerdo al acta de Prorroga 2 a la suspensión 3, la que determina qué:

> *(…) de acuerdo a la Resolución 050 de 2014 de la Personería de Bogotá, la cual determina:*
>
> *La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ejerce la función de Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C. a través de los abogados delegados por el Personero de Bogotá D.C. en los procedimientos administrativos que versen sobre los siguientes asuntos:*
>
> > *3. Licencias urbanísticas en todas sus modalidades en predios de titularidad del Distrito Capital.*

Por lo anterior solicitamos prorroga por 60 días hábiles, ya que a la fecha no se tiene notificación por parte de la curaduría acerca de la prevista revisión de la Personería Delegada, o la ejecutoria de licencia. Expresamos qué, si antes del plazo establecido se obtuviera la correspondiente licencia ejecutoriada, se levantaría la suspensión y se procedería con el reinicio anticipado del contrato.

Anexos:

- Estado del Tramite _ Exp. 240451_Curaduría Urbana 1 Bogotá

Atentamente,

ARQ. MG. JOSÉ PUENTES PABÓN
Representante Legal
Elaboración: Arq. Camilo Zapata Z.
Revisión y verificación: Arq. Mg. José Puentes

Estado del Tramite

Estado del trámite	
Número de Radicación	: **240451**
Trámite	: LICENCIA DE CONSTRUCCI&#65533;N: OBRA NUEVA, DEMOLICI&#65533;N TOTAL, CERRAMIENTO
Estado actual del proyecto	
Estación	: 8. NOTIFICACION -
Profesionales asignados	
Arquitecto	: Francisco Javier Villadiego Cata&#65533;o
Ingeniero	: Luis F. Ballesteros M.
Abogado	: Rafael Andres Garcia Pab&#65533;n

Señor solicitante, por favor tenga en cuenta: Si la radicacion inicial quedó incompleta, usted cuenta con treinta (30) días hábiles para completar la documentación exigida para quedar en debida forma (artículo 16 del Decreto 1469 de 2010: Radicación de la solicitud).
Una vez efectuada la revisión del proyecto, el solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (artículo 32 del Decreto 1469 de 2010: Acta de observaciones y correcciones).
Para el aporte de los comprobantes de pago de los impuestos, gravamenes, tasas y contribuciones correspondientes, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la carta de viabilidad (artículo 117 del Decreto 1469 de 2010: Pago de los impuestos, gravámenes, etc.)

:: Regresar ::

Urbano de la Universidad del Rosario, Administración Financiera de la Escuela de Administración de Negocios y Planeación Territorial de la Universidad de América.

Septiembre

Aviso Atención al público 6 de Agosto 2024

Correo para notificaciones judiciales:
notificaciones.judiciales@curadora1bogota.com

Horario de Atención:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Trabaja con nosotros

Mapa del Sitio

Curadora Urbana No. 1 © Todos los derechos reservados.

Sitio web diseñado por **royvega**

PHP Code Snippets Powered By : XYZScripts.com

info Curadora Urbana 1 Bogotá

De: Notificaciones Curadora Urbana 1 Bogotá
Enviado el: jueves, 9 de enero de 2025 2:42 p. m.
Para: info Curadora Urbana 1 Bogotá
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION ID 2129
Datos adjuntos: 2025-EE-0000540.pdf; Res. 278 de 2024.pdf

Arq. Ana María Cadena Tobón
CURADORA URBANA 1

2025 ENE 10 A 7:08

000182

De: PD para los Sectores Planeación y Movilidad <movilidad@personeriabogota.gov.co>
Enviado: martes, 7 de enero de 2025 15:16
Recibido Para Estudio
Para: Notificaciones Curadora Urbana 1 Bogotá <notificaciones@curadora1bogota.com>
Cc: Maria Mercedes Ocampo Moncada <mocampo@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION ID 2129

Cordial saludo,

Se remite oficio para lo pertinente.

Comedidamente

PERSONERIA DELEGADA SECTORES PLANEACION Y MOVILIDAD
Sede Central. Carrera 7 No. 21 - 24
(601) 382 0450 - Ext. 5420

Personería de Bogotá, D. C.

De: Maria Mercedes Ocampo Moncada <mocampo@personeriabogota.gov.co>
Enviado: martes, 7 de enero de 2025 14:57
Para: PD para los Sectores Planeación y Movilidad <movilidad@personeriabogota.gov.co>
Cc: Luis Daniel Torres Blanco <ldtorres@personeriabogota.gov.co>; Joanna Katherin Escobar Rodriguez <jkescobar@personeriabogota.gov.co>; Maria Tatiana Salgar <tsalgar@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RECURSO ID 2129 CURADURÍA 1 VTO 8 DE ENERO

Respetado Luis Daniel,

Por instrucción del doctor Jorge Novoa, remito el recurso y el acto de delegación para que se envíe desde el correo de la delegada.

Cordialmente,

María Mercedes Ocampo
Personería
de Bogotá, D.C.
Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

Personería
de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C
N°. Radicado : 2025-EE-0000540 Folios: 9
Fecha : 07/01/2025 14:50:04 Anexos : 0
Destino: CURADURIA 1
Origen: 14100-PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS S
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio ape

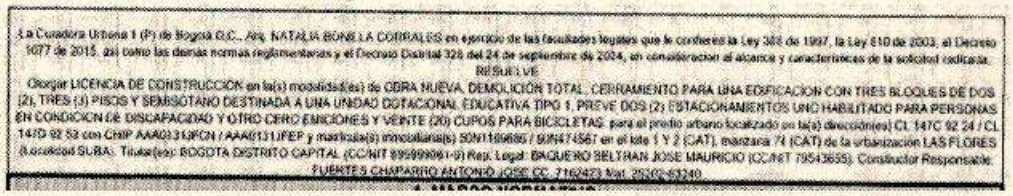
Arquitecta
ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana No. 1
Autopista Norte, #95-31
Correo electrónico: notificaciones@curadora1bogota.com
Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 11001-1-24-1637, expediente 11001-1-24-0451 (ID 2129) por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva, demolición total, cerramiento. Para responder, por favor citar el radicado de la etiqueta y enviar la respuesta a los correos institucional@personeriabogota.gov.co y/o, movilidad@personeriabogota.gov.co

En ejercicio de la función de Ministerio Público consagrada en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y el artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, conforme con la designación hecha mediante la Resolución No. 278 de 2024 proferida por el despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., en la oportunidad prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra acto administrativo del asunto, en los siguientes términos:

I. DECISIÓN RECURRIDA Y NOTIFICACIÓN

Acto administrativo No. 11001-1-24-1637 de fecha 23 de octubre de 2024, que expide la Licencia de Construcción, la cual resuelve:



La Curadora Urbana 1 (P) de Bogotá D.C., Arq. NATALIA BONILLA CORRALES en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, así como las demás normas reglamentarias y el Decreto Distrital 328 del 24 de septiembre de 2024, en consideración al alcance y características de la solicitud radicada.

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCION en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO PARA UNA EDIFICACION CON TRES BLOQUES DE DOS (2), TRES (3) PISOS Y SEMISOTANO DESTINADA A UNA UNIDAD DOTACIONAL EDUCATIVA TIPO 1, PREVE DOS (2) ESTACIONAMIENTOS UNO HABILITADO PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD Y OTRO CERO EMICIONES Y VEINTE (20) CUPOS PARA BICICLETAS, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 147C 92 24 / CL 147D 92 53 con CHIP AAA0131JFCN / AAA0131JFEP y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N1169685 / 50N874567 en el lote 1 Y 2 (CAT), manzana 74 (CAT) de la urbanización LAS FLORES (Localidad SUBA). Titular(es): BOGOTA DISTRITO CAPITAL (CC/NIT 899999061-9) Rep. Legal: BAQUERO BELTRAN JOSE MAURICIO (CC/NIT 79543655). Constructor Responsable: FUENTES CHAPARRO ANTONIO JOSE CC. 7162473 Mat. 25202-63240

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

II. MARCO NORMATIVO

Que en los planos y documentos presentados se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas arquitectónicas y sismoresistentes vigentes según el siguiente marco normativo:

1. MARCO NORMATIVO					
POT (DECR. 555/2021)	UPL No. 8 (SUBA)				
a. ÁREA ACTIVIDAD	PROXIMIDAD - RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS		c. ACTUACIÓN ESTRATÉGICA	N.A	
b. TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN		d. PEMP	No	
1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: BAJA	b. Inundación: NO		1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN	PIEDEMONTE A /

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De la revisión efectuada a la Licencia 11001-1-24-1637 de fecha 23 de octubre de 2024, expediente11001-1-24-0451 de 7 de mayo de 2024 (ID 2129), se generaron las siguientes observaciones:

3.1 OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA

1- Incongruencia en el acto administrativo y los planos

En el acto administrativo aprueban dos (2) cupos de estacionamientos, sin embargo en los planos se observan tres (3)

Imagen 1 Resuelve acto administrativo

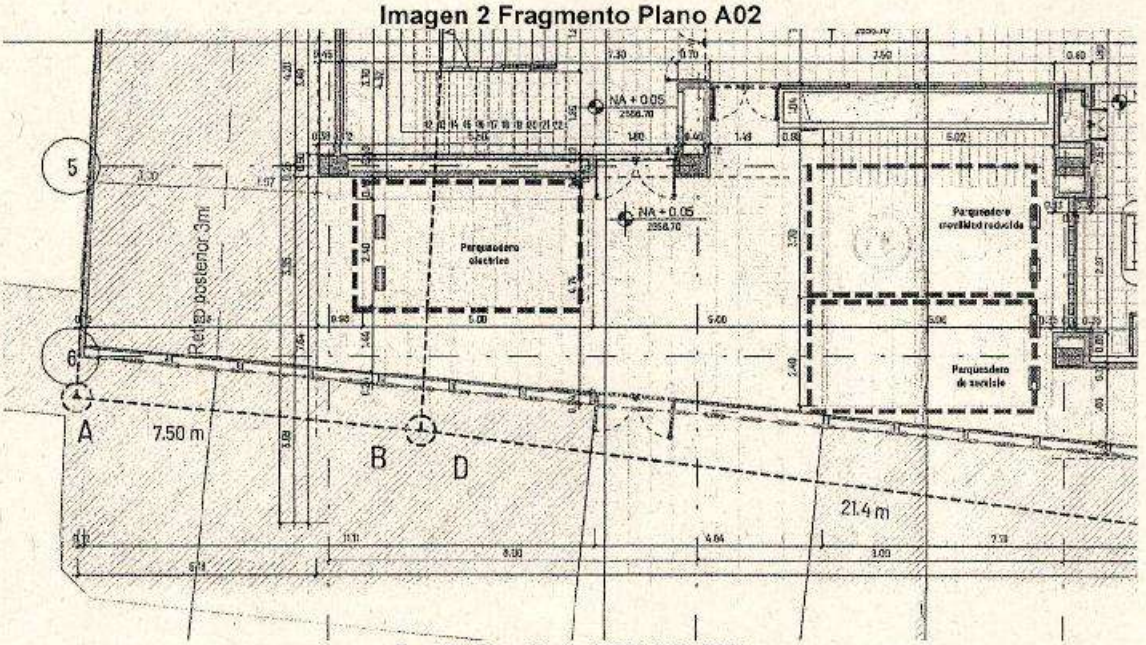
La Curadora Urbana 1 (P) de Bogotá D.C., Arq. NATALIA BONILLA CORRALES en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, así como las demás normas reglamentarias y el Decreto Distrital 326 del 24 de septiembre de 2024, en consideración al alcance y características de la solicitud radicada,

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO PARA UNA EDIFICACION CON TRES BLOQUES DE DOS (2), TRES (3) PISOS Y SEMISOTANO DESTINADA A UNA UNIDAD DOTACIONAL EDUCATIVA TIPO 1, PREVE DOS (2) ESTACIONAMIENTOS UNO HABILITADO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y OTRO CERO EMICIONES Y VEINTE (20) CUPOS PARA BICICLETAS, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 147C 92 24 / CL 147D 92 53 con CHIP AAA0131IFCN / AAA0131IFEP y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N1189686 / 50N1174567 en el lote 1 Y 2 (CAT), manzana 74 (CAT) de la urbanización LAS FLORES (Localidad SUBA). Titular(es): BOGOTA DISTRITO CAPITAL (CC/NIT 899999061-9) Rep. Legal: BAQUERO BELTRAN JOSE MAURICIO (CC/NIT 79543665). Constructor Responsable: FUERTES CI:APARRO ANTONIO JOSE CC. 7162423 Mat. 25202-63240

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

Imagen 2 Fragmento Plano A02



Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

2- Sellos de la entidad que intervienen en el proyecto

Teniendo en cuenta que el inmueble está localizado en una zona de interés urbanístico de patrimonio y que dentro de las funciones asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) se encuentra la aprobación de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y aquellos ubicados en área de influencia o sean colindantes de Bienes de Interés Cultural de orden Nacional, los planos deben ir con el sello de dicha entidad que apruebe la intervención propuesta.

En la resolución No. 592 de 11-07-2024 el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural aprueba la propuesta de intervención para el predio localizado en la dirección calle 14C No. 92 – 24, Suba, por lo tanto, se sellan dos (2) planos de síntesis de la propuesta identificados como 1/2 y 2/2.

Sin embargo, el expediente cuenta con planos identificados como A01 – A02 - A03 – A04 – A05 – A06 – A07 – A08 – A09 que no cuentan con el sello del IDPC.

Imagen 2 Fragmento Resolución 592 DE 11-07-2024

RESOLUCIÓN No. 592 DE 11-07-2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la calle 147C No. 92-24 en la ciudad de Bogotá D.C., localizado dentro área de protección del entorno patrimonial del Sector Antiguo – SA Suba "

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar la intervención para el predio ubicado en la calle 147C No. 92-24, localizado dentro del área de protección del entorno patrimonial del sector antiguo de Suba, en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para una edificación de tres (3) pisos, acuerdo con:

- Dos (2) planos de síntesis de la propuesta volumétrica y el análisis de las visuales desde y hacia el BIC, identificados como: 1/2 y 2/2, aprobados y sellados.

Todos los planos aprobados y sellados hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. Cualquier modificación a la volumetría, fachadas, cubiertas y ocupación de áreas libres requerirá presentar nuevamente la propuesta ante esta entidad.

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

3.2 OBSERVACIONES DE INGENIERIA

1. Estudio de suelos

En el estudio geotécnico de las unidades estructurales objeto de licenciamiento, se aporta un memorial de responsabilidad, que no se corresponde con el predio ubicado en la Calle 147C#92-24 – Calle 147D#92-53, localidad de Suba, donde se implantarán las edificaciones que hacen parte del proyecto de primera infancia Theilard de Chardan.

Imagen 1. Estudio Geotécnico – Memorial de responsabilidad

Bogotá D.C, Abril 2023

Señores

Curaduría Urbana

MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD

ESTUDIO GEOTÉCNICO

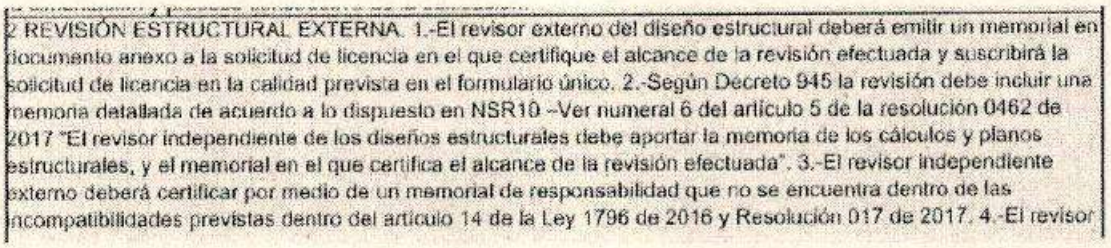
Yo, JAVIER MILLÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79345746 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 25202-32873 , certifico que realicé el **ESTUDIO GEOTÉCNICO** de acuerdo con los requerimientos de la NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE para el proyecto: JARDÍN INFANTIL UBICADO EN LA CARRERA 96 #70 -35, EN LAS PLAZUELAS DE ÁLAMOS EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ SOBRE LA UPZ 73 – GARCES NAVAS, BOGOTÁ D.C, , declaro que asumo la responsabilidad pro los prejuicios que causa de ellos puedan deducirse.

Declaro que todas las actividades del estudio en mención se ciñen a lo exigido por los términos contractuales y la Norma Sismo Resistente de 2010.

2. Revisión independiente

Dentro del informe de revisión estructural puesto en conocimiento de esta Personería, no se aporta el memorial de responsabilidad, donde se indique que no se encuentra dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016, tal como se especificó en el Acta de observaciones y Correcciones emitida por la Curaduría Urbana No. 1.

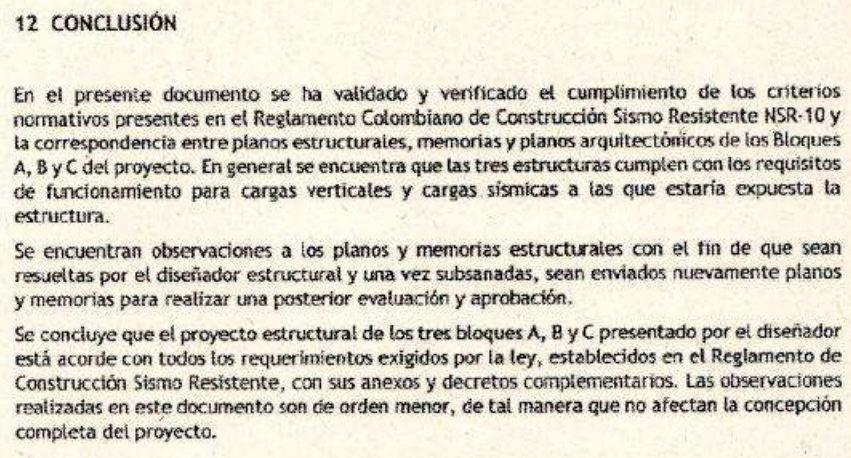
Imagen 2. Acta de Observaciones y Correcciones – Revisión externa



2 REVISIÓN ESTRUCTURAL EXTERNA. 1.-El revisor externo del diseño estructural deberá emitir un memorial en documento anexo a la solicitud de licencia en el que certifique el alcance de la revisión efectuada y suscribirá la solicitud de licencia en la calidad prevista en el formulario único. 2.-Según Decreto 945 la revisión debe incluir una memoria detallada de acuerdo a lo dispuesto en NSR10 –Ver numeral 6 del artículo 5 de la resolución 0462 de 2017 "El revisor independiente de los diseños estructurales debe aportar la memoria de los cálculos y planos estructurales, y el memorial en el que certifica el alcance de la revisión efectuada". 3.-El revisor independiente externo deberá certificar por medio de un memorial de responsabilidad que no se encuentra dentro de las incompatibilidades previstas dentro del artículo 14 de la Ley 1796 de 2016 y Resolución 017 de 2017. 4.-El revisor

Por otro lado, en el informe de revisión independiente, se dejaron consignados varios comentarios u observaciones sobre el diseño estructural, sin que sea posible determinar si posteriormente fueron atendidas por el ingeniero calculista y validadas por el revisor externo.

Imagen 3. Informe de revisión estructural externa – Conclusión



12 CONCLUSIÓN

En el presente documento se ha validado y verificado el cumplimiento de los criterios normativos presentes en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la correspondencia entre planos estructurales, memorias y planos arquitectónicos de los Bloques A, B y C del proyecto. En general se encuentra que las tres estructuras cumplen con los requisitos de funcionamiento para cargas verticales y cargas sísmicas a las que estaría expuesta la estructura.

Se encuentran observaciones a los planos y memorias estructurales con el fin de que sean resueltas por el diseñador estructural y una vez subsanadas, sean enviados nuevamente planos y memorias para realizar una posterior evaluación y aprobación.

Se concluye que el proyecto estructural de los tres bloques A, B y C presentado por el diseñador está acorde con todos los requerimientos exigidos por la ley, establecidos en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente, con sus anexos y decretos complementarios. Las observaciones realizadas en este documento son de orden menor, de tal manera que no afectan la concepción completa del proyecto.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Decreto 1077 de 2015 modificada por el Decreto 1203 de 2017.

El artículo 2.2.6.2.2.15, establece sobre el titular de la licencia:

"Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

De la revisión del proyecto.

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas, como tampoco advirtió del incumplimiento al acta de observaciones por ella emitida, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes. En lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 2.2.6.1.2.2.3, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma".

La elaboración del Acta de Observaciones, tiene la finalidad de brindar orientaciones al solicitante, respecto al cumplimiento o no de los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia y le brinda al peticionario, una serie de términos para llevar a cabo cualquier acción correctiva que fuese necesaria y que se señalase en este documento.

Dado que, al revisar la documentación que se aporta para dar respuesta al acta de observaciones por parte del responsable de la solicitud, se evidenció que, el titular de la licencia no dio cumplimiento a lo solicitado en dicha acta, le deberá ser aplicable entonces, la normativa que se ha señalado para estos casos, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo

2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*,

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de arquitectura, se permite este ministerio publico interponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo No. 11001-1-24-1637 de fecha 23 de octubre de 2024, con el fin de que la misma se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los motivos de inconformidad señalados.

V. PRETENSIONES

5.1 Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se revoque, aclare, modifique y/o adicione el acto administrativo que otorga la modificación a la licencia de construcción, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

5.2 De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho este recurso se fundamenta en las siguientes normas:

- Ley 400 de 1997
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1203 de 2017 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*".

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos que hacen parte de la radicación del expediente No. expediente 11001-1-24-0451 (ID 2129), al igual que la Resolución No. 278 de 2024 proferida por el despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., que se adjunta.

VIII. COMPETENCIA

Es usted Señora Curadora Urbana No. 1 la competente para conocer del recurso reposición, de acuerdo con la normatividad vigente.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 7 No. 21 – 24 Piso 4° o en la Secretaría de su Despacho o, en las direcciones de correos electrónicos que se indicaron en el asunto del presente escrito de impugnación.

Atentamente,

MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA
Agente del Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas

JORGE LUIS NOVOA RODRÍGUEZ
Personero Delegado
Personería Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad.

Anexo: lo anunciado en un archivo PDF
Concepto Técnico:Joanna Katherin Escobar- Arquitecta
Elkin González Tatis – Ingeniero Civil

Personería
Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 276 DE 30 ABR 2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 237 de 2023 que delega el ejercicio del Ministerio Público en la Personería de Bogotá D.C

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 118 y 209 de la Constitución Política, los numerales 1 y 2 del artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 y en los Acuerdos 514 de 2012 y 755 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política señala que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás funcionarios que determine la Ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993 otorgan al Personero de Bogotá, como agente del Ministerio Público, las funciones de actuar directamente o a través de sus delegados en los procesos judiciales en los que deba intervenir por mandato de la Ley y la de intervenir en los procesos y ante las autoridades administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales.

Que el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala entre otras que son atribuciones especiales del Personero de Bogotá, las que le asignen la Ley y los acuerdos distritales.

Que el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993, mediante el cual se organiza la Personería de Bogotá, establece su estructura básica, las funciones de sus dependencias, la planta de personal y dictan otras disposiciones, señala cuáles son las funciones del Personero como agente del Ministerio Público.

Que el numeral 4.10 del artículo 5 ídem, establece la facultad del Personero de Bogotá para redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.

Que los Acuerdos 514 de 2012 y 755 de 2019 modificaron la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá y se dictaron otras disposiciones.

Personería
Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 278 DE 30 ABR 2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 237 de 2023 que delega el ejercicio del Ministerio Público en la Personería de Bogotá D.C

Que la Resolución 237 de 2023 condensó en un solo acto administrativo la totalidad de delegados autorizados para ejercer la función de Ministerio Público hasta el 27 de junio de 2023, el cual ha sido actualizado por las Resoluciones 344, 397, 467, 509, 007, 37, 71, 77 y 82.

Que se han presentado novedades y situaciones administrativas que inciden en el ejercicio del Ministerio Público en la entidad, razón por la que es necesario modificar dicha resolución en el sentido de incluir nuevos servidores como agentes del Ministerio Público y retirar a otros.

Que en mérito de lo expuesto el Personero de Bogotá, D.C.

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar al artículo 1 de la Resolución 237 de 2023 y delegar el ejercicio del Ministerio Público ante las Alcaldías Locales, Inspecciones de Policía Factor Local, Inspecciones de Policía del Factor Distrital y Corregidurías, los siguientes funcionarios y funcionarias vinculados al eje de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales.

Nombre del funcionario (a)	Identificación	Tarjeta Profesional
Alba Lucy Oviedo Muñoz	52.145.599	87.851

Artículo 2. Adicionar al artículo 2 de la Resolución 237 de 2023 y delegar el ejercicio del Ministerio Público ante autoridades administrativas y judiciales a los siguientes funcionarios y funcionarias vinculados a la Personería Delegada para la Coordinación de Ministerio Público y los Derechos Humanos y la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control de la Función Pública, sectores de Planeación y Movilidad y Educación, Cultura Recreación y Deporte.

Nombre del funcionario (a)	Identificación	Tarjeta Profesional
Diana Carolina Ruiz Vargas	52.763.710	135.541
Aura Ximena Osorio Torres	52.264.241	100.510
Jeison David Hernández Castelblanco	1015447341	325.481
Gina Paola Niño Parra	1.019.004.423	188.535
María Mercedes Ocampo Moncada	35.604.775	104.868

Personería
Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 278 DE 30 ABR 2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 237 de 2023 que delega el ejercicio del Ministerio Público en la Personería de Bogotá D.C

Articulo 3. Retiro del ejercicio del Ministerio Público. Relevar a los siguientes funcionarios y funcionarias del ejercicio de ministerio público, en razón a las situaciones administrativas presentadas en la planta de personal de la entidad:

Nombre del funcionario (a)	Identificación
Daniel Eduardo Pineda Mora	1.016.092.144
Wilson Parra Barrero	80.742.083
Zaira Liliana Arias Albarracín	63.547.224
Luis Yobany Robles Rubiano	79.428.028
Erick Felipe Cuevas Ortiz	1.019.004.423

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Personero de Bogotá, D.C.

Proyectó: Sandra Marcela Sánchez Coronado-P. D Coordinación del Ministerio Público y los DDHH

Aprobó: Andrés Rodríguez Becerra- P. D Coordinación del Ministerio Público y los DDHH

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

(…) a la fecha no se obtiene respuesta, por lo tanto, la causal que motiva la vigente suspensión no se ha superado, nos permitimos reiterar la solicitud de prorroga 1, a la suspensión 3 por un término de 60 días hábiles

Y de acuerdo al acta de Prorroga 2 a la suspensión 3, la que determina qué:

(…) de acuerdo a la Resolución 050 de 2014 de la Personería de Bogotá, la cual determina:

La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ejerce la función de Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C. a través de los abogados delegados por el Personero de Bogotá D.C. en los procedimientos administrativos que versen sobre los siguientes asuntos:

3. Licencias urbanísticas en todas sus modalidades en predios de titularidad del Distrito Capital.

Por lo anterior solicitamos prorroga por 60 días hábiles, ya que a la fecha no se tiene notificación por parte de la curaduría acerca de la prevista revisión de la Personería Delegada, o la ejecutoria de licencia. Expresamos qué, si antes del plazo establecido se obtuviera la correspondiente licencia ejecutoriada, se levantaría la suspensión y se procedería con el reinicio anticipado del contrato.

Esta interventoría se permite ratificar que a la fecha el proceso de LICENCIA DE CONSTRUCCION: OBRA NUEVA, DEMOLICION TOTAL, CERRAMIENTO se encuentra en curso desde el 30 de noviembre de 2023, se realizó un traslado de expediente realizado el 7 de mayo de 2024 con boleta de radicación 11001-1-24-0451, en cuyo caso se realizó radicación subsanando Acta de Observaciones mediante boleta 11001-1-24-0451 del 21 de agosto de 2024.

Por lo anterior y basados en el Artículos 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, es VIABLE la suspensión por un término de ciento sesenta (60) días calendario, contados a partir del 17 de enero del 2025 y con fecha de finalización el día 17 de marzo del 2025. Solicitamos que, de aprobarse dicha prorroga, se suspendiera de igual manera el Contrato No. CO1.PCCNTR.3950731 a través del cual se ejercen las labores de interventoría técnica administrativa, jurídica y financiera, del contrato de consultoría 3032-2022.

Se informa que actualmente el proyecto cuenta con un porcentaje de ejecución del 78% el cual se registró el Informe Semanal No. 21 del 29 de mayo de 2024 por esta interventoría, el cual fue anterior al inicio de la suspensión de los contratos de Consultoría e Interventoría,

y que para su momento el proyecto presentaba el siguiente avance de aprobación de productos,

Agradecemos la atención prestada. Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

CONSORCIO KALROY SED 045



ORLANDO RIVERA MORA
Representante Legal

ELABORO: AJPH
REVISÓ: AMRP
APROBÓ: ORM
ANEXO: 1 anexo

PITC_07-2025-01-13

Medellín, enero de 2025

Señor:
ORLANDO RIVERA MORA
Representante legal
CONSORCIO KALROY SED 045
Bogotá, Colombia

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA No.3032 DE 2022
ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA 2, A LA SUSPENSIÓN 3

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos solicitar Prorroga 3, a la suspensión 3 del contrato en referencia basados en qué:

De acuerdo al acta de Prorroga 1 a la suspensión 3, en donde se expresa:

> *(…) el día 19 de junio de 2024 la Curaduría Urbana 1 emite acta de observaciones al expediente 11001-24-0451 a la cual se le brinda respuesta otorgando los insumos necesarios para subsanar las observaciones el día 21 de agosto de 2024.*
>
> *(…) a la fecha no se obtiene respuesta, por lo tanto, la causal que motiva la vigente suspensión no se ha superado, nos permitimos reiterar la solicitud de prorroga 1, a la suspensión 3 por un término de 60 días hábiles.*

Y de acuerdo al acta de Prorroga 2 a la suspensión 3, la que determina qué:

> *(…) de acuerdo a la Resolución 050 de 2014 de la Personería de Bogotá, la cual determina:*
>
> *La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ejerce la función de Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C. a través de los abogados delegados por el Personero de Bogotá D.C. en los procedimientos administrativos que versen sobre los siguientes asuntos:*
>
> > *3. Licencias urbanísticas en todas sus modalidades en predios de titularidad del Distrito Capital.*

Por lo anterior solicitamos prorroga por 60 días hábiles, ya que a la fecha no se tiene notificación por parte de la curaduría acerca de la prevista revisión de la Personería Delegada, o la ejecutoria de licencia. Expresamos qué, si antes del plazo establecido se obtuviera la correspondiente licencia ejecutoriada, se levantaría la suspensión y se procedería con el reinicio anticipado del contrato.

Anexos:

- Estado del Tramite _ Exp. 240451_Curaduría Urbana 1 Bogotá

Atentamente,

ARQ. MG. JOSÉ PUENTES PABÓN
Representante Legal
Elaboración: Arq. Camilo Zapata Z.
Revisión y verificación: Arq. Mg. José Puentes

Estado del Tramite

Estado del trámite	
Número de Radicación	: **240451**
Trámite	: LICENCIA DE CONSTRUCCI&#65533;N: OBRA NUEVA, DEMOLICI&#65533;N TOTAL, CERRAMIENTO
Estado actual del proyecto	
Estación	: 8. NOTIFICACION -
Profesionales asignados	
Arquitecto	: Francisco Javier Villadiego Cata&#65533;o
Ingeniero	: Luis F. Ballesteros M.
Abogado	: Rafael Andres Garcia Pab&#65533;n

Señor solicitante, por favor tenga en cuenta: Si la radicacion inicial quedó incompleta, usted cuenta con treinta (30) días hábiles para completar la documentación exigida para quedar en debida forma (artículo 16 del Decreto 1469 de 2010: Radicación de la solicitud).
Una vez efectuada la revisión del proyecto, el solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (artículo 32 del Decreto 1469 de 2010: Acta de observaciones y correcciones).
Para el aporte de los comprobantes de pago de los impuestos, gravamenes, tasas y contribuciones correspondientes, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la carta de viabilidad (artículo 117 del Decreto 1469 de 2010: Pago de los impuestos, gravámenes, etc.)

:: Regresar ::

Urbano de la Universidad del Rosario, Administración Financiera de la Escuela de Administración de Negocios y Planeación Territorial de la Universidad de América.

Septiembre

Aviso Atención al público 6 de Agosto 2024

Correo para notificaciones judiciales:
notificaciones.judiciales@curadora1bogota.com

Horario de Atención:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Trabaja con nosotros

Mapa del Sitio

Curadora Urbana No. 1 © Todos los derechos reservados.

Sitio web diseñado por **royvega**

PHP Code Snippets Powered By : XYZScripts.com

info Curadora Urbana 1 Bogotá

De: Notificaciones Curadora Urbana 1 Bogotá
Enviado el: jueves, 9 de enero de 2025 2:42 p. m.
Para: info Curadora Urbana 1 Bogotá
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION ID 2129
Datos adjuntos: 2025-EE-0000540.pdf; Res. 278 de 2024.pdf

Arq. Ana María Cadena Tobón
CURADORA URBANA 1

2025 ENE 10 A 7:08

000182

De: PD para los Sectores Planeación y Movilidad <movilidad@personeriabogota.gov.co>
Enviado: martes, 7 de enero de 2025 15:16
Recibido Para Estudio
Para: Notificaciones Curadora Urbana 1 Bogotá <notificaciones@curadora1bogota.com>
Cc: Maria Mercedes Ocampo Moncada <mocampo@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION ID 2129

Cordial saludo,

Se remite oficio para lo pertinente.

Comedidamente

PERSONERIA DELEGADA SECTORES PLANEACION Y MOVILIDAD
Sede Central. Carrera 7 No. 21 - 24
(601) 382 0450 - Ext. 5420

Personería de Bogotá, D. C.

De: Maria Mercedes Ocampo Moncada <mocampo@personeriabogota.gov.co>
Enviado: martes, 7 de enero de 2025 14:57
Para: PD para los Sectores Planeación y Movilidad <movilidad@personeriabogota.gov.co>
Cc: Luis Daniel Torres Blanco <ldtorres@personeriabogota.gov.co>; Joanna Katherin Escobar Rodriguez <jkescobar@personeriabogota.gov.co>; Maria Tatiana Salgar <tsalgar@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RECURSO ID 2129 CURADURÍA 1 VTO 8 DE ENERO

Respetado Luis Daniel,

Por instrucción del doctor Jorge Novoa, remito el recurso y el acto de delegación para que se envíe desde el correo de la delegada.

Cordialmente,

María Mercedes Ocampo
Personería
de Bogotá, D.C.
Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

Personería
de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2025-EE-0000540 Folios: 9
Fecha : 07/01/2025 14:50:04 Anexos : 0
Destino: CURADURIA 1
Origen: 14100-PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS S
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio ape

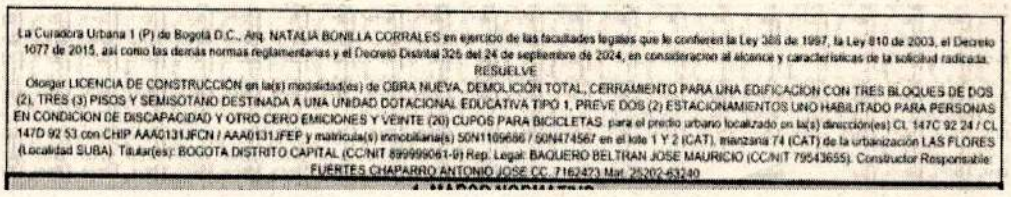
Arquitecta
ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana No. 1
Autopista Norte, #95-31
Correo electrónico: notificaciones@curadora1bogota.com
Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 11001-1-24-1637, expediente 11001-1-24-0451 (ID 2129) por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva, demolición total, cerramiento. Para responder, por favor citar el radicado de la etiqueta y enviar la respuesta a los correos institucional@personeriabogota.gov.co y/o, movilidad@personeriabogota.gov.co

En ejercicio de la función de Ministerio Público consagrada en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y el artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, conforme con la designación hecha mediante la Resolución No. 278 de 2024 proferida por el despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., en la oportunidad prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra acto administrativo del asunto, en los siguientes términos:

I. DECISIÓN RECURRIDA Y NOTIFICACIÓN

Acto administrativo No. 11001-1-24-1637 de fecha 23 de octubre de 2024, que expide la Licencia de Construcción, la cual resuelve:



La Curadora Urbana 1 (P) de Bogotá D.C., Arq. NATALIA BONILLA CORRALES en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, así como las demás normas reglamentarias y el Decreto Distrital 326 del 24 de septiembre de 2024, en consideracion al alcance y caracteristicas de la solicitud radicada.

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO PARA UNA EDIFICACION CON TRES BLOQUES DE DOS (2), TRES (3) PISOS Y SEMISOTANO DESTINADA A UNA UNIDAD DOTACIONAL EDUCATIVA TIPO 1, PREVE DOS (2) ESTACIONAMIENTOS UNO HABILITADO PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD Y OTRO CERO EMICIONES Y VEINTE (20) CUPOS PARA BICICLETAS para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 147C 92 24 / CL 147D 92 53 con CHIP AAA0131JFCN / AAA0131JFEP y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N1109686 / 50N474567 en el lote 1 Y 2 (CAT), manzana 74 (CAT) de la urbanización LAS FLORES (Localidad SUBA). Titular(es): BOGOTA DISTRITO CAPITAL (CC/NIT 899999061-9) Rep. Legal: BAQUERO BELTRAN JOSE MAURICIO (CC/NIT 79543655). Constructor Responsable: FUERTES CHAPARRO ANTONIO JOSE CC. 7162473 Mat. 25202-63240

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

II. MARCO NORMATIVO

Que en los planos y documentos presentados se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas arquitectónicas y sismoresistentes vigentes según el siguiente marco normativo:

1. MARCO NORMATIVO					
POT (DECR. 555/2021)	UPL No. 9 (SUBA)				
a. AREA ACTIVIDAD	PROXIMIDAD - RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS		c. ACTUACIÓN ESTRATEGICA	N/A	
b. TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN		d. PEMP	No	
1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: BAJA	b. Inundación: NO		1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN	PIEDEMONTE A /

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De la revisión efectuada a la Licencia 11001-1-24-1637 de fecha 23 de octubre de 2024, expediente11001-1-24-0451 de 7 de mayo de 2024 (ID 2129), se generaron las siguientes observaciones:

3.1 OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA

1- Incongruencia en el acto administrativo y los planos

En el acto administrativo aprueban dos (2) cupos de estacionamientos, sin embargo en los planos se observan tres (3)

Imagen 1 Resuelve acto administrativo

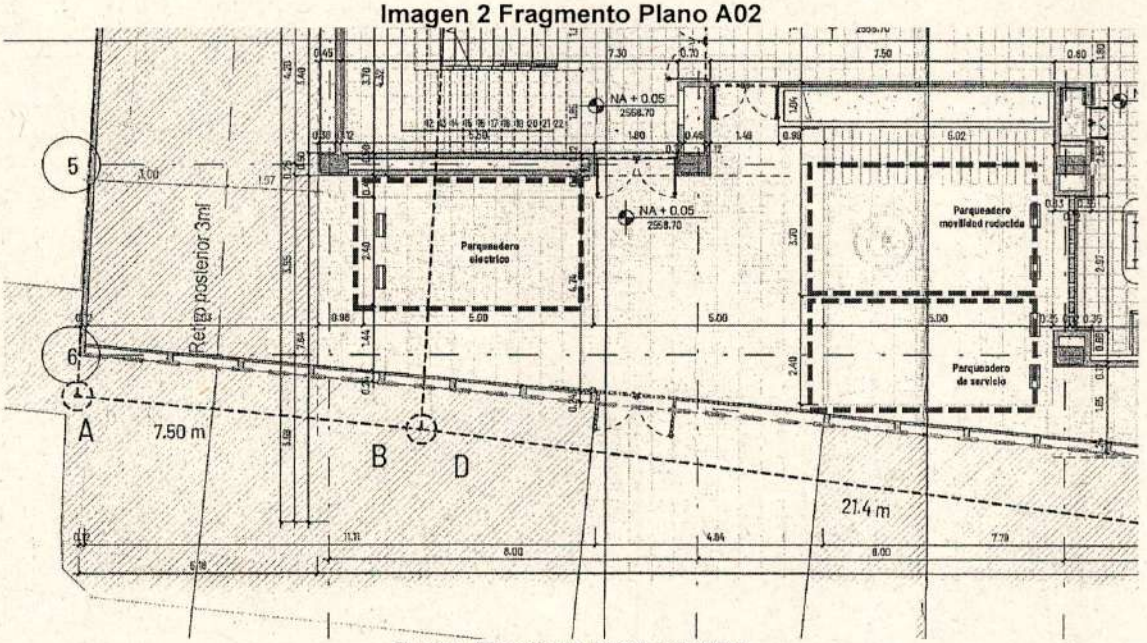
La Curadora Urbana 1 (P) de Bogotá D.C., Arq. NATALIA BONILLA CORRALES en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, así como las demás normas reglamentarias y el Decreto Distrital 326 del 24 de septiembre de 2024, en consideracion al alcance y caracteristicas de la solicitud radicada,

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO PARA UNA EDIFICACION CON TRES BLOQUES DE DOS (2), TRES (3) PISOS Y SEMISOTANO DESTINADA A UNA UNIDAD DOTACIONAL EDUCATIVA TIPO 1, PREVE DOS (2) ESTACIONAMIENTOS UNO HABILITADO PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD Y OTRO CERO EMICIONES Y VEINTE (20) CUPOS PARA BICICLETAS. para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 147C 92 24 / CL 147D 92 53 con CHIP AAA0131JFCN / AAA0131JFEP y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N1169686 / 50N474567 en el lote 1 Y 2 (CAT), manzana 74 (CAT) de la urbanización LAS FLORES (Localidad SUBA). Titular(es): BOGOTA DISTRITO CAPITAL (CC/NIT 899999061-9) Rep. Legal: BAQUERO BELTRAN JOSE MAURICIO (CC/NIT 79543655). Constructor Responsable: FUERTES CHAPARRO ANTONIO JOSE CC. 7162423 Mat. 25202-63240

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

Imagen 2 Fragmento Plano A02



Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

2- Sellos de la entidad que intervienen en el proyecto

Teniendo en cuenta que el inmueble está localizado en una zona de interés urbanístico de patrimonio y que dentro de las funciones asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) se encuentra la aprobación de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y aquellos ubicados en área de influencia o sean colindantes de Bienes de Interés Cultural de orden Nacional, los planos deben ir con el sello de dicha entidad que apruebe la intervención propuesta.

En la resolución No. 592 de 11-07-2024 el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural aprueba la propuesta de intervención para el predio localizado en la dirección calle 14C No. 92 – 24, Suba, por lo tanto, se sellan dos (2) planos de síntesis de la propuesta identificados como 1/2 y 2/2.

Sin embargo, el expediente cuenta con planos identificados como A01 – A02 - A03 – A04 – A05 – A06 – A07 – A08 – A09 que no cuentan con el sello del IDPC.

Imagen 2 Fragmento Resolución 592 DE 11-07-2024

RESOLUCIÓN No. **592** DE **11-07-2024**

"Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la calle 147C No. 92-24 en la ciudad de Bogotá D.C., localizado dentro área de protección del entorno patrimonial del Sector Antiguo – SA Suba "

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar la intervención para el predio ubicado en la calle 147C No. 92-24, localizado dentro del área de protección del entorno patrimonial del sector antiguo de Suba, en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para una edificación de tres (3) pisos, acuerdo con:

- Dos (2) planos de síntesis de la propuesta volumétrica y el análisis de las visuales desde y hacia el BIC, identificados como: 1/2 y 2/2, aprobados y sellados.

Todos los planos aprobados y sellados hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. Cualquier modificación a la volumetría, fachadas, cubiertas y ocupación de áreas libres requerirá presentar nuevamente la propuesta ante esta entidad.

Fuente: Expediente 11001-1-24-0451

3.2 OBSERVACIONES DE INGENIERIA

1. Estudio de suelos

En el estudio geotécnico de las unidades estructurales objeto de licenciamiento, se aporta un memorial de responsabilidad, que no se corresponde con el predio ubicado en la Calle 147C#92-24 – Calle 147D#92-53, localidad de Suba, donde se implantarán las edificaciones que hacen parte del proyecto de primera infancia Theilard de Chardan.

Imagen 1. Estudio Geotécnico – Memorial de responsabilidad

Bogotá D.C, Abril 2023

Señores

Curaduría Urbana

MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD

ESTUDIO GEOTÉCNICO

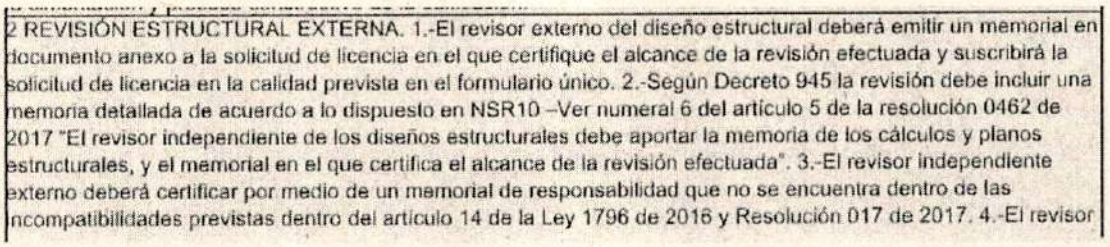
Yo, JAVIER MILLÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79345746 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 25202-32873 , certifico que realicé el **ESTUDIO GEOTÉCNICO** de acuerdo con los requerimientos de la NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE para el proyecto: JARDÍN INFANTIL UBICADO EN LA CARRERA 96 #70 -35, EN LAS PLAZUELAS DE ÁLAMOS EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ SOBRE LA UPZ 73 – GARCES NAVAS, BOGOTÁ D.C, , declaro que asumo la responsabilidad pro los prejuicios que causa de ellos puedan deducirse.

Declaro que todas las actividades del estudio en mención se ciñen a lo exigido por los términos contractuales y la Norma Sismo Resistente de 2010.

2. Revisión independiente

Dentro del informe de revisión estructural puesto en conocimiento de esta Personería, no se aporta el memorial de responsabilidad, donde se indique que no se encuentra dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016, tal como se especificó en el Acta de observaciones y Correcciones emitida por la Curaduría Urbana No. 1.

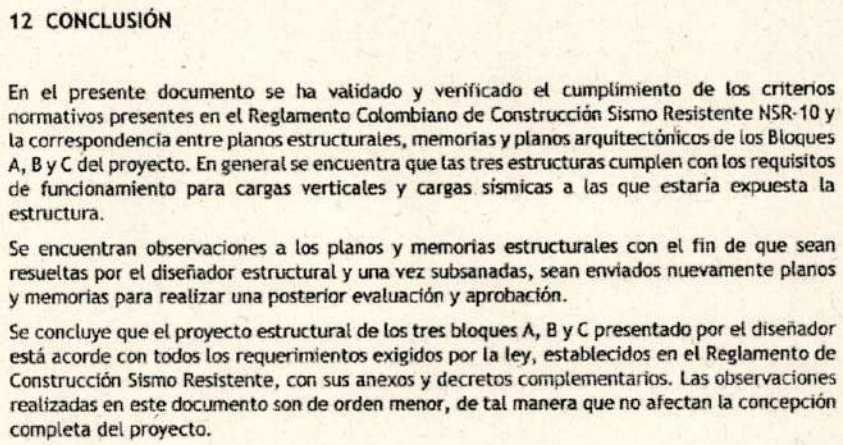
Imagen 2. Acta de Observaciones y Correcciones – Revisión externa



2 REVISIÓN ESTRUCTURAL EXTERNA. 1.-El revisor externo del diseño estructural deberá emitir un memorial en documento anexo a la solicitud de licencia en el que certifique el alcance de la revisión efectuada y suscribirá la solicitud de licencia en la calidad prevista en el formulario único. 2.-Según Decreto 945 la revisión debe incluir una memoria detallada de acuerdo a lo dispuesto en NSR10 –Ver numeral 6 del artículo 5 de la resolución 0462 de 2017 "El revisor independiente de los diseños estructurales debe aportar la memoria de los cálculos y planos estructurales, y el memorial en el que certifica el alcance de la revisión efectuada". 3.-El revisor independiente externo deberá certificar por medio de un memorial de responsabilidad que no se encuentra dentro de las incompatibilidades previstas dentro del artículo 14 de la Ley 1796 de 2016 y Resolución 017 de 2017. 4.-El revisor

Por otro lado, en el informe de revisión independiente, se dejaron consignados varios comentarios u observaciones sobre el diseño estructural, sin que sea posible determinar si posteriormente fueron atendidas por el ingeniero calculista y validadas por el revisor externo.

Imagen 3. Informe de revisión estructural externa – Conclusión



12 CONCLUSIÓN

En el presente documento se ha validado y verificado el cumplimiento de los criterios normativos presentes en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la correspondencia entre planos estructurales, memorias y planos arquitectónicos de los Bloques A, B y C del proyecto. En general se encuentra que las tres estructuras cumplen con los requisitos de funcionamiento para cargas verticales y cargas sísmicas a las que estaría expuesta la estructura.

Se encuentran observaciones a los planos y memorias estructurales con el fin de que sean resueltas por el diseñador estructural y una vez subsanadas, sean enviados nuevamente planos y memorias para realizar una posterior evaluación y aprobación.

Se concluye que el proyecto estructural de los tres bloques A, B y C presentado por el diseñador está acorde con todos los requerimientos exigidos por la ley, establecidos en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente, con sus anexos y decretos complementarios. Las observaciones realizadas en este documento son de orden menor, de tal manera que no afectan la concepción completa del proyecto.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Decreto 1077 de 2015 modificada por el Decreto 1203 de 2017.

El artículo 2.2.6.2.2.15, establece sobre el titular de la licencia:

"Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

De la revisión del proyecto.

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas, como tampoco advirtió del incumplimiento al acta de observaciones por ella emitida, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes. En lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 2.2.6.1.2.2.3, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma".

La elaboración del Acta de Observaciones, tiene la finalidad de brindar orientaciones al solicitante, respecto al cumplimiento o no de los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia y le brinda al peticionario, una serie de términos para llevar a cabo cualquier acción correctiva que fuese necesaria y que se señalase en este documento.

Dado que, al revisar la documentación que se aporta para dar respuesta al acta de observaciones por parte del responsable de la solicitud, se evidenció que, el titular de la licencia no dio cumplimiento a lo solicitado en dicha acta, le deberá ser aplicable entonces, la normativa que se ha señalado para estos casos, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo

2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente*: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…)",*

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de arquitectura, se permite este ministerio publico interponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo No. 11001-1-24-1637 de fecha 23 de octubre de 2024, con el fin de que la misma se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los motivos de inconformidad señalados.

V. PRETENSIONES

5.1 Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se revoque, aclare, modifique y/o adicione el acto administrativo que otorga la modificación a la licencia de construcción, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

5.2 De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho este recurso se fundamenta en las siguientes normas:

- Ley 400 de 1997
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1203 de 2017 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*".

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos que hacen parte de la radicación del expediente No. expediente 11001-1-24-0451 (ID 2129), al igual que la Resolución No. 278 de 2024 proferida por el despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., que se adjunta.

VIII. COMPETENCIA

Es usted Señora Curadora Urbana No. 1 la competente para conocer del recurso reposición, de acuerdo con la normatividad vigente.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 7 No. 21 – 24 Piso 4° o en la Secretaría de su Despacho o, en las direcciones de correos electrónicos que se indicaron en el asunto del presente escrito de impugnación.

Atentamente,

MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA
Agente del Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas

JORGE LUIS NOVOA RODRÍGUEZ
Personero Delegado
Personería Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad.

Anexo: lo anunciado en un archivo PDF
Concepto Técnico:Joanna Katherin Escobar- Arquitecta
Elkin González Tatis – Ingeniero Civil

Personería
Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 276 DE 30 ABR 2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 237 de 2023 que delega el ejercicio del Ministerio Público en la Personería de Bogotá D.C

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 118 y 209 de la Constitución Política, los numerales 1 y 2 del artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 y en los Acuerdos 514 de 2012 y 755 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política señala que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás funcionarios que determine la Ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993 otorgan al Personero de Bogotá, como agente del Ministerio Público, las funciones de actuar directamente o a través de sus delegados en los procesos judiciales en los que deba intervenir por mandato de la Ley y la de intervenir en los procesos y ante las autoridades administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales.

Que el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala entre otras que son atribuciones especiales del Personero de Bogotá, las que le asignen la Ley y los acuerdos distritales.

Que el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993, mediante el cual se organiza la Personería de Bogotá, establece su estructura básica, las funciones de sus dependencias, la planta de personal y dictan otras disposiciones, señala cuáles son las funciones del Personero como agente del Ministerio Público.

Que el numeral 4.10 del artículo 5 ídem, establece la facultad del Personero de Bogotá para redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.

Que los Acuerdos 514 de 2012 y 755 de 2019 modificaron la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá y se dictaron otras disposiciones.

Personería
Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 278 DE 30 ABR 2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 237 de 2023 que delega el ejercicio del Ministerio Público en la Personería de Bogotá D.C

Que la Resolución 237 de 2023 condensó en un solo acto administrativo la totalidad de delegados autorizados para ejercer la función de Ministerio Público hasta el 27 de junio de 2023, el cual ha sido actualizado por las Resoluciones 344, 397, 467, 509, 007, 37, 71, 77 y 82.

Que se han presentado novedades y situaciones administrativas que inciden en el ejercicio del Ministerio Público en la entidad, razón por la que es necesario modificar dicha resolución en el sentido de incluir nuevos servidores como agentes del Ministerio Público y retirar a otros.

Que en mérito de lo expuesto el Personero de Bogotá, D.C.

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar al artículo 1 de la Resolución 237 de 2023 y delegar el ejercicio del Ministerio Público ante las Alcaldías Locales, Inspecciones de Policía Factor Local, Inspecciones de Policía del Factor Distrital y Corregidurías, los siguientes funcionarios y funcionarias vinculados al eje de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales.

Nombre del funcionario (a)	Identificación	Tarjeta Profesional
Alba Lucy Oviedo Muñoz	52.145.599	87.851

Artículo 2. Adicionar al artículo 2 de la Resolución 237 de 2023 y delegar el ejercicio del Ministerio Público ante autoridades administrativas y judiciales a los siguientes funcionarios y funcionarias vinculados a la Personería Delegada para la Coordinación de Ministerio Público y los Derechos Humanos y la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control de la Función Pública, sectores de Planeación y Movilidad y Educación, Cultura Recreación y Deporte.

Nombre del funcionario (a)	Identificación	Tarjeta Profesional
Diana Carolina Ruiz Vargas	52.763.710	135.541
Aura Ximena Osorio Torres	52.264.241	100.510
Jeison David Hernández Castelblanco	1015447341	325.481
Gina Paola Niño Parra	1.019.004.423	188.535
María Mercedes Ocampo Moncada	35.604.775	104.868

Personería
Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 278 DE 30 ABR 2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 237 de 2023 que delega el ejercicio del Ministerio Público en la Personería de Bogotá D.C

Articulo 3. Retiro del ejercicio del Ministerio Público. Relevar a los siguientes funcionarios y funcionarias del ejercicio de ministerio público, en razón a las situaciones administrativas presentadas en la planta de personal de la entidad:

Nombre del funcionario (a)	Identificación
Daniel Eduardo Pineda Mora	1.016.092.144
Wilson Parra Barrero	80.742.083
Zaira Liliana Arias Albarracín	63.547.224
Luis Yobany Robles Rubiano	79.428.028
Erick Felipe Cuevas Ortiz	1.019.004.423

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Personero de Bogotá, D.C.

Proyectó: Sandra Marcela Sánchez Coronado-P. D Coordinación del Ministerio Público y los DDHH

Aprobó: Andrés Rodríguez Becerra- P. D Coordinación del Ministerio Público y los DDHH